



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II,  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

25 de marzo de 1982

Núm. 222 (c)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 120)

### PROYECTO DE LEY

Orgánica del Tribunal de Cuentas.

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1982.  
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

#### ENMIENDA NUM. 1

De **D. Emilio Martín Villa**  
(UCD).

El Senador que suscribe, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los ar-

tículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 49.

#### ENMIENDA

Debe suprimirse de dicho artículo la referencia al recurso de casación y revisión ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, quedando el artículo redactado de la siguiente suerte:

“Las resoluciones del Tribunal de Cuentas, en los casos y en la forma que determine su Ley de Funcionamiento, serán susceptibles de recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo a la que esté encomendada el conocimiento de las cuestiones financieras y tributarias.”

#### JUSTIFICACION

Las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo no conocen re-

curso de casación, ya que son Salas de Instancia o Apelación; el recurso de revisión ante dichas Salas es únicamente el extraordinario de revisión, que no es el adecuado para conocer las resoluciones del Tribunal de Cuentas en grado que determina el artículo 49 del proyecto.

En todo caso la futura Ley de Funcionamiento debe de determinar que son los supuestos de incompetencia o desvío de poder los que facultan el recurso ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—Emilio Martín Villa.

### ENMIENDA NUM. 2

De D. Emilio Martín Villa (UCD).

El Senador por León que suscribe, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 44.

#### ENMIENDA

Debe decir:

“Una Ley de Funcionamiento regulará las actuaciones del Tribunal, por lo que afecta a su parte adjetiva.”

#### JUSTIFICACION

El capítulo primero del título quinto, en su único artículo, el 44, soslaya hacer el desarrollo legal del funcionamiento del Tribunal, refiriéndolo a una futura Ley de Funcionamiento.

La Constitución en el número 4 del artículo 136 encomienda a una Ley Orgánica, perceptivamente orgánica, la regulación de la composición, organización y funcionamiento del Tribunal. La Ley Orgánica prevista en la Constitución es la presente.

Únicamente los aspectos adjetivos del funcionamiento pueden referirse a una Ley Ordinaria.

Conviene, pues, para mayor claridad técnica, que sobre todo roza materia constitucional, consignar que la Ley de Funcionamiento lo es únicamente a los efectos adjetivos, dejando la regulación sustantiva para esta Ley de que ahora tratamos y enmendamos.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—Emilio Martín Villa.

### ENMIENDA NUM. 3

De D. Emilio Martín Villa (UCD).

El Senador por León que suscribe, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, número 2.

#### ENMIENDA

Sustituir el término “jurisdicción” por el término “competencia”, con lo que el dicho número 2 del artículo 1.º quedaría de la siguiente suerte:

“Es único en su orden y extiende su competencia a todo el territorio...”

#### JUSTIFICACION

Es incuestionable que el artículo cuando habla de jurisdicción está refiriéndose a competencia, término con el que confunde a ésta.

El artículo 153 de la Constitución determina que el control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá por el Tribunal Constitucional, por el Gobierno, por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, por último, por

el Tribunal de Cuentas, el control económico y presupuestario.

Así las cosas, lo que la Constitución confiere al Tribunal de Cuentas es competencia y no jurisdicción.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—Emilio Martín Villa.

---

**ENMIENDA NUM. 4**

**De D. Emilio Martín Villa (UCD).**

El Senador por León que suscribe, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47.

**ENMIENDA**

Suprimir el número 1 y el número 3 de dicho artículo, quedando únicamente como texto del artículo el número 2 del proyecto.

**JUSTIFICACION**

Con muy buen acuerdo la Cámara Baja suprimió la referencia que el número 2 del antiguo artículo 41 hacía al número 3 del artículo 43, al entender que legalmente no puede haber acción particular en un proceso fiscalizador. Entendemos que debe extenderse también la supresión de la acusación particular en el proceso inquisitivo del Tribunal. Es innecesario un sistema acusatorio dentro de la competencia del Tribunal, ya que el admitirlo llevaría al reconocimiento de un verdadero proceso judicial dentro de la órbita del Tribunal de Cuentas.

La acción penal, y sólo la penal, es pública para la Ley. Todos los españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden ejercer la acción popular. Los particulares pueden ejercerla conjuntamente con el Ministerio Fiscal, que ejerce la acción pública. La acción popular y la pública es

una sola acción, fraccionada en su ejercicio; es una acción emanada de un mismo hecho, idéntica en su naturaleza y encaminada al mismo fin de la reparación social. La acción particular, sin la asistencia de la pública, rompe la doctrina legal y por ello es aconsejable la desaparición de los dos párrafos a que se refiere esta enmienda.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—Emilio Martín Villa.

---

**ENMIENDA NUM. 5**

**De D. Tirso Pons Pons (Mx).**

El Senador Pons Pons, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, apartado 2.

Sustitución:

“2. ... sector público que se prestan a personas físicas o jurídicas.”

**JUSTIFICACION**

Mejora técnicamente la redacción.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—Tirso Pons Pons.

---

**ENMIENDA NUM. 6**

**De D. Tirso Pons Pons (Mx).**

El Senador Pons Pons, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, apartado 2.

Alternativa:

"2. ... sector público recibidos por personas físicas o jurídicas."

#### JUSTIFICACION

Mejora técnicamente la redacción.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—Tirso Pons Pons.

#### ENMIENDA NUM. 7

De D. José María García Royo (UCD).

El Senador don José María García Royo, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 2.<sup>a</sup>**

Enmienda que se propone a la Disposición transitoria 2.<sup>a</sup>

Nueva redacción:

"Los Decretos de cese de los actuales Presidente, Ministros y Fiscal del Tribunal de Cuentas se publicarán al designarse sus nuevos miembros con arreglo a lo establecido en la presente Ley. El Gobierno determinará por Decreto los derechos económicos que por pasivos excepcionales o indemnización correspondan, en cada caso, a los miembros cuyo cese forzoso haya sido anterior a su edad de jubilación en el Tribunal de Cuentas."

#### JUSTIFICACION

En el proyecto de ley presentado por el Gobierno los nuevos miembros del Tribunal seguían teniendo, como hasta ahora, edad de jubilación y derechos pasivos, que en el artículo 34 se les fijaban en analogía con los altos cargos de la Justicia. Y en la Disposición transitoria 3.<sup>a</sup> (luego 2.<sup>a</sup>) se

concedían aquellos mismos derechos pasivos excepcionales a los actuales que cesan.

En la Ley aprobada por el Congreso los nuevos miembros son designados por un período de años, con lo que desapareció el derecho a su jubilación y la subsiguiente pensión pasiva. Como consecuencia se suprimió en la transitoria 3.<sup>a</sup> (ahora 2.<sup>a</sup>) la concesión, a los que cesan, de los beneficios excepcionales que se habían previsto para los nuevos, limitándose la transitoria 3.<sup>a</sup> (ahora 2.<sup>a</sup>) a concederles a los que cesan: "... los derechos pasivos que se determinen por Decreto".

Con tal redacción nada nuevo se les concede a los que han de cesar, pues prescindiendo del Presidente (que tiene un estatus análogo a los ex ministros del Gobierno y otros altos organismos), los Ministros y Fiscal del Tribunal ya tenían derechos pasivos en virtud de la Ley por la que fueron nombrados y lo que se pretende en la repetida Disposición transitoria es el compensarles por el daño que se les cause con su cese anticipado, toda vez que Ministros y Fiscal del Tribunal podían permanecer en el cargo hasta la edad de setenta y cinco años (salvo incompatibilidad, incapacidad o jubilación voluntaria). Al cesárseles antes de esa edad, se les priva de los haberes que en activo hubieran percibido hasta su jubilación al cumplir cada uno sus setenta y cinco años y se les restan unos años de servicio en los que hubieran podido mejorar sus pensiones pasivas.

Por ello es de justicia que al cesarles antes de su edad de jubilación se les reconozcan unos derechos económicos excepcionales, como indemnización de lo que realmente se les expropia, y por ello debe facultarse suficientemente al Gobierno para que determine lo que, en cada caso, deban percibir.

Además, con ocasión de la guerra civil, también hubo miembros del Tribunal que se vieron privados del cargo antes de la edad de jubilación; es también de justicia aprovechar la ocasión para que, con una nueva redacción de la transitoria 2.<sup>a</sup>, queden incluidos quienes con anterioridad también se hayan encontrado con un cese

forzoso antes de su edad de jubilación en el Tribunal de Cuentas.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—José María García Royo.

---

**ENMIENDA NUM. 8**

**De D. Manuel Tisaire Buil (UCD).**

El Senador de UCD Manuel Tisaire Buil, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 1.

**ENMIENDA**

Al artículo 1.º, 1

Se propone la supresión de la expresión "sin perjuicio de su propia jurisdicción".

**JUSTIFICACION**

No tiene sentido esa expresión, que además oscurece el sentido constitucional.

Huesca, 16 de marzo de 1982.—Manuel Tisaire Buil.

---

**ENMIENDA NUM. 9**

**De D. Manuel Tisaire Buil (UCD).**

El Senador de UCD Manuel Tisaire Buil, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 2.

**ENMIENDA**

Al artículo 1.º, 2

Se propone nueva redacción del siguiente tenor:

"2. Es único en su orden, extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional y dependerá directamente de las Cortes Generales."

**JUSTIFICACION**

Evitar dudas de interpretación.

Huesca, 16 de marzo de 1982.—Manuel Tisaire Buil.

---

**ENMIENDA NUM. 10**

**De D. Manuel Tisaire Buil (UCD).**

El Senador de UCD Manuel Tisaire Buil, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 1.

**ENMIENDA**

Al artículo 7.º, 1

Se propone sustituir al final del párrafo la expresión "relacionados con la fiscalización de que se trate" por otra que diga: "relacionados con las funciones descritas".

**JUSTIFICACION**

De prosperar el párrafo tal como está, no parece que podría haber antecedentes para el ejercicio de su función jurisdiccional.

Huesca, 16 de marzo de 1982.—Manuel Tisaire Buil.

---

**ENMIENDA NUM. 11**

**De D. Manuel Tisaire Buil (UCD).**

El Senador de UCD Manuel Tisaire Buil, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al artículo 12.

Se propone:

1.º Que el apartado 2 pase a ser apartado 1 y a la inversa.

2.º Sustituir el final del párrafo primero del apartado 1: "y se publicarán en el "B. O. del Estado" por otra que diga: "y éstas, a su vez, podrán ordenar su publicación en el "B. O. del Estado".

3.º Sustituir al final del párrafo segundo del apartado 1 la expresión: "y se publicará, también, en el "Boletín Oficial" por otra del siguiente tenor: "ordenando, en su caso, la publicación en su "Boletín Oficial".

#### JUSTIFICACION

Tal como está la redacción, podría darse el caso de que los informes se conocieran antes por el "B. O."

Huesca, 16 de marzo de 1982.—Manuel Tisaire Bull.

---

#### ENMIENDA NUM. 12

**De D. Manuel Tisaire Bull (UCD).**

El Senador de UCD Manuel Tisaire Bull, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30, 1.

#### ENMIENDA

Al artículo 30, 1

Texto que se propone:

Sustituir la expresión "por un período de nueve años" por otra que diga "por un período máximo de nueve años".

#### JUSTIFICACION

Es de suponer que la Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas ponga límite a la edad de los Censores y ello obligará a cesar, entre otras causas, a los que cumplan la edad reglamentaria que se establezca y con la actual redacción dada al párrafo 1 del artículo 30 el problema podría no tener solución.

Huesca, 16 de marzo de 1982.—Manuel Tisaire Bull.

---

#### ENMIENDA NUM. 13

**De D. Manuel Tisaire Bull (UCD).**

El Senador de UCD Manuel Tisaire Bull, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33, 3.

#### ENMIENDA

Al artículo 33, 3

Se propone nueva redacción de todo el apartado, sustituyendo el actual texto por otro del siguiente tenor:

"Art. 33, párrafo 3. No podrá actuar en las funciones fiscalizadoras del Tribunal, respecto de los asuntos en los que a su vez tomó parte, que menoscabe su obligada imparcialidad, si el nombramiento recayese en personas comprendidas en alguno de los supuestos siguientes:

a) Autoridades o funcionarios que tengan a su cargo la gestión, inspección o intervención de los ingresos y gastos del sector público.

b) Presidentes, Directores y miembros de los Consejos de Administración de los Organismos Autónomos y Sociedades integrados en el sector público.

c) Particulares que, excepcionalmente,

administren, recauden o custodien fondos o valores públicos.

d) Perceptores de subvenciones con cargo a fondos públicos.

e) Cualquier otra persona que tenga la condición de cuentadante ante el Tribunal de Cuentas."

"Art. 33, párrafo 4. Las personas comprendidas en alguno de los supuestos del párrafo anterior tampoco podrán ser comisionadas por el Tribunal de Cuentas para el desempeño de las funciones a que se refiere el artículo 7.º, 4, de esta Ley, respecto de los asuntos en que a su vez tomó parte."

#### JUSTIFICACION

Es lógico que una persona nombrada Censor del Tribunal de Cuentas no pueda censurar sus propios actos administrativos, porque ello sería tanto como convertirlo en juez y parte; pero ello no puede ser obstáculo para que un Presidente de un Organismo Autónomo en una provincia determinada no pueda ser nombrado Censor y actuar en las funciones fiscalizadoras de otro organismo o de la Administración en general.

Huesca, 16 de marzo de 1982.—Manuel Tisaire Bull.

#### ENMIENDA NUM. 14

**De D. Manuel Tisaire Bull (UCD).**

El Senador de UCD Manuel Tisaire Bull, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 2.ª

Disposición transitoria 2.ª

Se propone nueva redacción del siguiente tenor:

"Los Decretos de cese de los actuales Presidente y Ministros del Tribunal de Cuen-

tas se publicarán el mismo día de la publicación de los nombramientos de los Consejeros de Cuentas designados con arreglo a lo establecido en la presente Ley.

El Gobierno determinará por Decreto los derechos económicos que por pasivos excepcionales o indemnización correspondan, en cada caso, a los miembros cuyo cese forzoso haya sido anterior a su edad de jubilación en el Tribunal de Cuentas."

#### JUSTIFICACION

Sincronización de ceses y nombramientos y facultar al Gobierno para la fijación de los derechos pasivos o indemnizaciones compensatorias por el cese forzoso.

Huesca, 16 de marzo de 1982.—Manuel Tisaire Bull.

#### ENMIENDA NUM. 15

**Francesc Ferrer i Gironés (CD i S).**

El Senador Francesc Ferrer i Gironés, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30, 1.

En la octava línea, después de "abogados", añadir: "..., profesores mercantiles". El resto continúa igual.

#### MOTIVACION

Tratándose del Tribunal de Cuentas, es obvio el añadido, ya que según la legislación vigente el título superior para la contabilidad es el de profesor mercantil.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.  
Francesc Ferrer i Gironés.

**ENMIENDA NUM. 16**

**Del Grupo Parlamentario  
Catalunya, Democracia i  
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 2.

Sustituir, en la cuarta línea: "percibidas por", por "a".

Dirá, por tanto: "... del sector público a personas...".

**MOTIVACION**

Precisión terminológica.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.  
El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

---

**ENMIENDA NUM. 17**

**Del Grupo Parlamentario  
Catalunya, Democracia i  
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 3.

En la segunda línea sustituir: "podrá suponer" por "supondrá".

En la cuarta línea sustituir: "Ley de Funcionamiento" por "Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año".

**MOTIVACION**

Mayor concreción.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.  
El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

**ENMIENDA NUM. 18**

**Del Grupo Parlamentario  
Catalunya, Democracia i  
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, d) (nuevo).

Se propone la siguiente redacción:

"d) Las subvenciones, créditos, avales y ayudas a que se refiere el número 2 del artículo 4.º"

**MOTIVACION**

Coherencia con el texto del artículo 4.º, 2.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.  
El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

---

**ENMIENDA NUM. 19**

**Del Grupo Parlamentario  
Catalunya, Democracia i  
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, d).

En la penúltima línea, después de "subvenciones", añadir: "créditos, avales y ayudas a que se refiere el número 2 del artículo 4.º con cargo a fondos públicos".

**MOTIVACION**

Coherencia con el texto del artículo 4.º, 2.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.  
El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

**ENMIENDA NUM. 20**

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, d).

Sustituir "Ley de Funcionamiento" por "Reglamento Interior".

**MOTIVACION**

Materia de Reglamento Interior.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.  
El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

**ENMIENDA NUM. 21**

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, e).

Sustituir "Ley de Funcionamiento" por "Reglamento Interior".

**MOTIVACION**

Materia de Reglamento Interior.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.  
El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

**ENMIENDA NUM. 22**  
**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23, 3.

Sustituir "Ley de Funcionamiento" por "Reglamento Interior".

**MOTIVACION**

Materia de Reglamento Interior.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.  
El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

**ENMIENDA NUM. 23**

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24, 2.

Sustituir "Ley de Funcionamiento" por "Reglamento Interior".

**MOTIVACION**

Materia de Reglamento Interior.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.  
El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

**ENMIENDA NUM. 24**

**Del Grupo Parlamentario  
Catalunya, Democracia i  
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

Sustituir "Ley de Funcionamiento" por "Reglamento Interior".

**MOTIVACION**

Materia de Reglamento Interior.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.  
El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

---

**ENMIENDA NUM. 25**

**Del Grupo Parlamentario  
Catalunya, Democracia i  
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35, 2.

Sustituir "Ley de Funcionamiento" por "Reglamento Interior".

**MOTIVACION**

Materia de Reglamento Interior.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.  
El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

**ENMIENDA NUM. 26**

**Del Grupo Parlamentario  
Catalunya, Democracia i  
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 2.ª

Añadir, al final, después de "Decreto":  
"Los mismos derechos pasivos serán reconocidos a los Presidentes, Ministros y Fiscales cesados por motivos políticos al término de la guerra civil".

**MOTIVACION**

Razones de equidad.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.  
El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

---

**ENMIENDA NUM. 27**

**De D. Jerónimo Alberti Picornell (UCD).**

El Senador de UCD Jerónimo Alberti Picornell, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30, 1.

**ENMIENDA**

Incluir: "Censores Jurados de Cuentas" a continuación de "Censores del Tribunal de Cuentas".

**JUSTIFICACION**

Conforme a sus propios términos.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—**Jerónimo Alberti Picornell**.

**ENMIENDA NUM. 28**

**De D. Francisco Villodres García (UCD).**

El Senador de UCD Francisco Villodres García, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37.

**ENMIENDA**

Suprimir a partir de "Siempre que perjudique...".

**JUSTIFICACION**

La que se desprende de sus propios términos.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Francisco Villodres García.

**ENMIENDA NUM. 29**

**De D. Francisco Villodres García (UCD).**

El Senador de UCD Francisco Villodres García, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

**ENMIENDA**

Añadir al punto 1 del artículo 7.º el siguiente párrafo:

"En el caso de que leyes o normas específicas tuvieran establecida la obligatoriedad de la censura jurada de cuentas para determinadas entidades del sector público se aportarán los correspondientes informes."

**JUSTIFICACION**

La función auditora realizada por expertos independientes constituirá una importante ayuda al Tribunal.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Francisco Villodres García.

**ENMIENDA NUM. 30**

**De D. Francisco Villodres García (UCD).**

El Senador de UCD Francisco Villodres García, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

**ENMIENDA**

Sustituir la última por la siguiente:

"El Pleno, oído el Fiscal, dictará la declaración definitiva que le merezca la verificación de la contabilidad para elevarla a las Cámaras con la oportuna propuesta, dando traslado al Gobierno."

**JUSTIFICACION**

Aclarar que la comprobación de las cuentas no se reduce a una mera certificación de constatación, sino que es una auténtica censura de cuentas.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Francisco Villodres García.

**ENMIENDA NUM. 31**

**De D. Francisco Villodres García (UCD).**

El Senador de UCD Francisco Villodres García, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 4.

ENMIENDA

Nueva redacción:

“4. Asimismo, el Tribunal podrá comisionar a expertos al objeto de censurar, inspeccionar, revisar y comprobar la documentación, libros, metálico, valores, bienes y existencias de las entidades integrantes del sector público o a las que se refiere el artículo 4.º, 2, y, en general, para comprobar la realidad de las operaciones reflejadas en las cuentas y la emisión de los informes periciales.”

JUSTIFICACION

La que se desprende de sus propios términos.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Francisco Villodres García.

---

ENMIENDA NUM. 32

**De D. Francisco Villodres García (UCD).**

El Senador de UCD Francisco Villodres García, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33, 3.

ENMIENDA

Sustituir: “... en los dos años anteriores” por “... en los cinco años anteriores”.

JUSTIFICACION

Garantías.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 33

**De D. Francisco Villodres García (UCD).**

El Senador de UCD Francisco Villodres García, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, apartado a).

ENMIENDA

Suprimir la frase: “... que por su trascendencia”.

JUSTIFICACION

Conceder facultades al Tribunal para mayor eficacia.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Francisco Villodres García.

---

ENMIENDA NUM. 34

**De D. Francisco Villodres García (UCD).**

El Senador de UCD Francisco Villodres García, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, 1.

ENMIENDA

Añadir a continuación de: “... y de las demás del sector público” la siguiente frase: “... y el de la gestión económica”.

JUSTIFICACION

Cumplir el artículo 136, 1, de la Constitución. Con el análisis de la gestión económica se conocerá si se han cumplido los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31, 2, de la Constitución.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Francisco Villodres García.

**ENMIENDA NUM. 35**

**De D. Francisco Villodres García (UCD).**

El Senador de UCD Francisco Villodres García, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, 1.

**ENMIENDA**

Añadir a continuación de: "y se extenderá" lo siguiente: "entre otros...".

**JUSTIFICACION**

No limitar el informe.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Francisco Villodres García.

**ENMIENDA NUM. 36**

**De D. Francisco Villodres García (UCD).**

El Senador de UCD Francisco Villodres García, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23, 1.

**ENMIENDA**

Sustituir el punto 1 por el siguiente párrafo:

"1. A la Sección de Fiscalización corresponde la verificación de la contabilidad de las entidades del sector público, el examen y comprobación de las cuentas que han de someterse a la fiscalización del Tribunal y el análisis anual de la gestión económica."

**JUSTIFICACION**

Cumplir la Constitución.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Francisco Villodres García.

**ENMIENDA NUM. 37**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

**ENMIENDA**

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

"Artículo 1.º 1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, de acuerdo con la Constitución y la presente Ley Orgánica.

2. Es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que para las Comunidades Autónomas puedan prever sus Estatutos. Dependerá directamente de las Cortes Generales, sin perjuicio de su propia jurisdicción."

**JUSTIFICACION**

Concordancia en su formulación con el artículo 136, 1, y 136,2, de la Constitución.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
El Portavoz, Michel Unzueta Uzcanga.

**ENMIENDA NUM. 38**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 3 (segunda alternativa).

**ENMIENDA**

Artículo 7.º, apartado 3

"El incumplimiento de los requerimientos del Tribunal podrá suponer la aplicación de las sanciones que se establezcan en la Ley de Funcionamiento. Igualmente el Tribunal de Cuentas pondrá en conocimiento de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en lo que a ambas, respectivamente, les afecte, la falta de colaboración de los obligados a prestársela."

**JUSTIFICACION**

La obligación de información ha de contemplar separada y diferenciadamente los diferentes destinatarios institucionales de la misma, resultando del ejercicio de la función fiscalizadora por parte del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
El Portavoz, Michel Unzueta Uzcanga.

**ENMIENDA NUM. 39**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, 1.

**ENMIENDA**

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

Artículo 12, apartado 1

"El resultado de la fiscalización se expondrá por medio de informes o memorias ordinarias o extraordinarias y de mociones o notas o cualquier otro procedimiento que el Tribunal de Cuentas juzgue adecuado.

Dicho procedimiento expresivo de la fiscalización se remitirá diferenciadamente en función de la actividad fiscalizadora de referencia a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, publicándose en ambos casos en los respectivos Boletines Oficiales."

**JUSTIFICACION**

Explicitación de los procedimientos y canales de remisión de la publicación de los resultados de la actividad fiscalizadora por parte del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
El Portavoz, Michel Unzueta Uzcanga.

**ENMIENDA NUM. 40**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).**

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

**ENMIENDA**

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

"Artículo 13. 1. El informe o memoria anual que el Tribunal debe remitir a las Cortes Generales en virtud del artículo 130,

2, de la Constitución, comprenderá el análisis de la Cuenta General del Estado y del sector público estatal y se extenderá a los extremos siguientes:

A) La observancia de la Constitución, de las Leyes reguladoras de los ingresos y gastos del Estado y del sector público estatal y, en general, de las normas que afectan a su actividad económico-financiera.

B) El cumplimiento de las previsiones y la ejecución de los Presupuestos del Estado y del sector público estatal.

C) La racionalidad en la ejecución del gasto público basada en criterios de eficiencia y economía.

D) La ejecución de los programas de actuación, inversiones y financiación de las sociedades estatales y de los demás planes o previsiones que rijan la actividad de las empresas públicas, así como el empleo o aplicación de las subvenciones con cargo a fondos públicos.

2. Con la comprensión de los mismos extremos relativos al control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas, idéntico informe será remitido anualmente a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para el control económico y presupuestario de su actividad financiera.

3. Asimismo dichos informes contendrán una memoria de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal durante el ejercicio económico correspondiente."

#### JUSTIFICACION

Reformulación del artículo en concordancia con el artículo 136 de la Constitución.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
El Portavoz, Michel Unzueta Uzcanga.

#### ENMIENDA NUM. 41

##### Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de una disposición nueva.

#### ENMIENDA

Disposición adicional anueva

Se propone la adición de una disposición adicional con el siguiente texto:

"En virtud de lo establecido en los artículos 136 y 153 de la Constitución, el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su propia jurisdicción remitirá exclusivamente a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas el resultado de su actividad fiscalizadora."

#### JUSTIFICACION

Adecuación a lo dispuesto en la Constitución.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
El Portavoz, Michel Unzueta Uzcanga.

#### ENMIENDA NUM. 42

##### Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).

El Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de una disposición adicional nueva.

#### ENMIENDA

Adición de una disposición adicional nueva:

"En virtud de lo establecido en la Dispo-

sición adicional primera de la Constitución, el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su propia jurisdicción remitirá exclusivamente y respectivamente al Parlamento Vasco y al Parlamento Foral Navarro el resultado de su actividad fiscalizadora.”

#### JUSTIFICACION

Respecto a lo preceptuado en la Constitución en relación con los derechos históricos de los territorios forales.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
El Portavoz, Michel Unzueta Uzcanga.

---

#### ENMIENDA NUM. 43

**De D. José María Pardo  
Montero (UCD).**

El Senador don José María Pardo Montero, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

Se postula la supresión de su apartado 2.

#### JUSTIFICACION

Razones de ortodoxia jurisdiccional. No cabe admitir, en términos de seguridad jurídica, que la jurisdicción penal, en cuanto plena e ilimitada en su ámbito —y cuyas resoluciones alcanzan incluso la declaración de inexistencia del hecho motivador— pueda verse contradicha por cualquier otro tipo de resolución.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
José María Pardo Montero.

#### ENMIENDA NUM. 44

**De D. José María Pardo  
Montero (UCD).**

El Senador don José María Pardo Montero, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Se propone la siguiente redacción:

“1. El Tribunal de Cuentas es, sin perjuicio de su propia jurisdicción, el supremo órgano fiscalizador...” (Resto, como sigue.)

#### MOTIVACION

Razones de estilo y claridad del concepto que se quiere expresar.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.  
José María Pardo Montero.

---

#### ENMIENDA NUM. 45

**De D. José María Pardo  
Montero (UCD).**

El Senador don José María Pardo Montero, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

Entendemos conveniente sustituir su actual apartado a) por el siguiente:

“a) La fiscalización permanente, y de carácter definitivo, de la actividad económico-financiera del sector público.”

#### MOTIVACION

Que el órgano fiscalizante sea distinto del fiscalizado y que la fiscalización a que se contrae el precepto agote el contenido, impidiendo volver sobre la materia, no justifican, a nuestro modo de ver, el empleo

de los vocablos "externa" y "consuntiva" que conceptualmente se avienen mal con la cualificación jurídica que en el presente caso pretende otorgárseles.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
**José María Pardo Montero.**

---

**ENMIENDA NUM. 46**

**De D. José María Pardo Montero (UCD).**

El Senador don José María Pardo Montero, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, párrafo 1.

Postulamos su redacción en la siguiente forma:

"1. El Tribunal de Cuentas podrá exigir la colaboración de todas las entidades a que se refiere el artículo 4.º de esta ley, que estarán obligadas a suministrarle cuantos datos, estados, documentos, antecedentes o informes solicite relacionados con el ejercicio de sus funciones fiscalizadora o jurisdiccional."

**MOTIVACION**

Razones de estilo y concreción del precepto.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
**José María Pardo Montero.**

---

**ENMIENDA NUM. 47**

**De D. José María Pardo Montero (UCD).**

El Senador don José María Pardo Montero, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 2.

Se propone la supresión de su segundo apartado.

**JUSTIFICACION**

No existe ninguna razón especial para derogar el principio general de suspensión de los procedimientos afectados de requerimiento de inhibición, con la seguridad e indefensión que de ello pueda derivarse.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
**José María Pardo Montero.**

---

**ENMIENDA NUM. 48**

**De D. José María Pardo Montero (UCD).**

El Senador don José María Pardo Montero, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

Entendemos que la parte final de este apartado 4 debe quedar redactada así:

"4. ... o de aquellas a que se refiere el apartado 2 del artículo 4.º en cuanto fuere suficiente para la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas del sector público."

**MOTIVACION**

La misma del párrafo anterior en cuanto a claridad del precepto, así como la consideración de que la competencia y función fiscalizadora del Tribunal no se extiende, ni debe ir más allá, en orden a las entidades del sector privado, de lo que guarde relación con la inversión y destino de las ayudas o subvenciones que éstas hubiesen recibido del sector público.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
**José María Pardo Montero.**

**ENMIENDA NUM. 49**

**De D. José María Pardo  
Montero (UCD).**

El Senador don José María Pardo Montero, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

Estimamos que la redacción de su primer apartado debe ser como sigue:

"1. La función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se contraerá al sometimiento ..." (etc.).

**MOTIVACION**

No es que la función fiscalizadora del Tribunal se "refiera" a los principios invocados, sino que tal es la fiscalidad específica y alcance de la competencia del mismo.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
José María Pardo Montero.

---

**ENMIENDA NUM. 50**

**De D. Carlos Calatayud  
Maldonado (UCD).**

El Senador don Carlos Calatayud Maldonado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la rúbrica del Título primero.

Rúbrica del Título primero:

"La fiscalización económico-financiera."

**JUSTIFICACION**

La jurisdicción contable es una consecuencia de dicha fiscalización.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—Carlos Calatayud Maldonado.

**ENMIENDA NUM. 51**

**De D. Carlos Calatayud  
Maldonado (UCD).**

El Senador don Carlos Calatayud Maldonado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la rúbrica del capítulo primero.

Rúbrica del capítulo primero:

"El Tribunal de Cuentas. Función, jurisdicción y competencias."

**JUSTIFICACION**

Adecuar la Ley Orgánica a lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución, que distingue el concepto jurídico sustantivo de función (apartado 1) del concepto jurídico procesal de jurisdicción (apartado 2).

Debe también distinguirse de los conceptos de función y de jurisdicción el de competencia (este último reconocido explícitamente en el artículo 8.º, apartado 1, del proyecto).

Madrid, 18 de marzo de 1982.—Carlos Calatayud Maldonado.

---

**ENMIENDA NUM. 52**

**De D. Carlos Calatayud  
Maldonado (UCD).**

El Senador don Carlos Calatayud Maldonado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 1.º

"1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, bajo la dependencia directa de las Cortes Generales, de acuerdo con la Constitución y la presente Ley Orgánica.

2. Es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que para las Comunidades Autónomas puedan prever sus Estatutos.”

**JUSTIFICACION**

En la definición institucional del Tribunal de Cuentas debe consagrarse su dependencia de las Cortes Generales, prevista en el artículo 136, 1, de la Constitución.

Debe suprimirse la mención “sin perjuicio de su propia jurisdicción”, por cuanto que el enjuiciamiento contable es una manifestación de la función fiscalizadora del Tribunal y como tal manifestación deberá articularse como competencia y no como función. Se trata con ello de ajustar la Ley Orgánica a la Constitución, que define la función del órgano en el artículo 136, 1, párrafo 1.º, a diferencia del apartado 2, cuyo tenor hace referencia exclusivamente al principio de competencia.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—Carlos Calatayud Maldonado.

---

**ENMIENDA NUM. 53**

**De D. Carlos Calatayud Maldonado (UCD).**

El Senador don Carlos Calatayud Maldonado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

Artículo 2.º

“Son competencias...” (Lo demás, igual.)

**JUSTIFICACION**

La expuesta en enmiendas anteriores.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—Carlos Calatayud Maldonado.

**ENMIENDA NUM. 54**

**De D. Carlos Calatayud Maldonado (UCD).**

El Senador don Carlos Calatayud Maldonado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

“El Tribunal de Cuentas ejercerá sus competencias...” (Lo demás, igual.)

**JUSTIFICACION**

La expuesta en enmiendas anteriores.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—Carlos Calatayud Maldonado.

---

**ENMIENDA NUM. 55**

**De D. Carlos Calatayud Maldonado (UCD).**

El Senador don Carlos Calatayud Maldonado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

“1. Para el ejercicio de sus competencias...” (Lo demás, igual.)

**JUSTIFICACION**

La expuesta en enmiendas anteriores.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—Carlos Calatayud Maldonado.

**ENMIENDA NUM. 56**

**De D. Carlos Calatayud Maldonado (UCD).**

El Senador don Carlos Calatayud Maldonado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

Artículo 9.º (y simultáneamente rúbrica del capítulo II):

“1. La competencia fiscalizadora...” (Lo demás, igual.)

“2. El Tribunal de Cuentas ejercerá su competencia...” (Lo demás, igual.)

**JUSTIFICACION**

La expuesta en enmiendas anteriores.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—Carlos Calatayud Maldonado.

**ENMIENDA NUM. 57**

**De D. Carlos Calatayud Maldonado (UCD).**

El Senador don Carlos Calatayud Maldonado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

Artículo 10

“El Tribunal de Cuentas, por delegación de las Cortes Generales, procederá al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado y de las de las Comunidades Autónomas dentro del plazo de seis meses...” (Lo demás, igual.)

**JUSTIFICACION**

Por extenderse la jurisdicción del Tribunal de Cuentas a todo el territorio nacional, y sin perjuicio de respetar la competencia estatutaria de los órganos fiscalizadores de las Comunidades Autónomas, debe vincularse a la auditoría que el supremo órgano fiscalizador realiza respecto de la Cuenta General del Estado la de las Cuentas de las Comunidades Autónomas. Esta segunda fiscalización podrá permitir, en su caso, la necesaria consolidación de las cuentas públicas.

Todo ello de acuerdo con el artículo 153, d), de la Constitución.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—Carlos Calatayud Maldonado.

**ENMIENDA NUM. 58**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador don Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Se modifica el apartado 2 y se añade un apartado 3 (nuevo) con texto del siguiente tenor:

“2. Es único en su orden, dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones con plena independencia de cualquier otro Organismo o Institución y con total sometimiento al ordenamiento jurídico.

3. Extiende sus funciones a todo el territorio nacional.

Sin perjuicio de los órganos de control que para las Comunidades Autónomas prevean sus Estatutos o se establezcan en el ejercicio de sus facultades legislativas, el Tribunal de Cuentas podrá establecer dependencias propias en el territorio de di-

chas Comunidades Autónomas, atendidas por personal a su servicio.”

### JUSTIFICACION

2. Se destina exclusivamente este apartado para consignar en él las características fundamentales de la Institución, desde luego no funcionales, tales como su especial idiosincracia, su dependencia orgánica de las Cortes Generales y su independencia funcional.

3. Se añade este apartado para delimitar, concretamente, el ámbito territorial para el ejercicio de sus funciones, sustituyendo con el mismo la referencia que al respecto se hace en el número 2 del proyecto de ley, por entender que aquélla, al referirse tan sólo a “su jurisdicción”, limita, sin apoyatura constitucional alguna, el ejercicio de las funciones que le asignan los artículos 136 y 153, d), de la Constitución, por cuanto en realidad se mencionan dos funciones: las fiscalizadoras y las jurisdiccionales.

El segundo apartado trata de utilizar la expresión “sin perjuicio”, a la que alude el proyecto, con un cierto mayor rigor, pues no debe olvidarse que esta Ley es para el Tribunal de Cuentas lo que obliga a tenerse que considerar con carácter prioritario, en cumplimiento del mandato constitucional, la existencia y fines de esta Institución, lo que no está reñido, por ser razonable, con el hecho de que se reconozca la posible existencia de órganos de control propios de las Comunidades Autónomas, circunstancia que no debe limitar, bajo ningún pretexto, la probabilidad, también razonable, de que el Tribunal pueda establecer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, dependencias propias en aquellos territorios.

La existencia de aquellos órganos de control debiera reconocerse pudiera nacer al amparo de los Estatutos que así lo precisen, como, de otra parte, ser consecuencia del propio desarrollo legislativo posterior de las Comunidades Autónomas, dentro del marco de la programada “LOAPA”, como tal Ley-marco, habida cuenta de que

aquella necesidad puede sentirse en fecha posterior al nacimiento de los Estatutos en los que no se reconozcan.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

### ENMIENDA NUM. 59

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador don Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

Se propone nueva redacción, con el siguiente texto:

“Son funciones propias del Tribunal de Cuentas, entre otras:

1. La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público, así como de los fondos que tengan este carácter, sean quienes fueren sus gestores e inversores.

2. El control económico y presupuestario de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas.

3. Enjuiciar, conforme con su jurisdicción, las actuaciones que hayan causado perjuicios económicos a los antes objeto de su fiscalización y en la que pudieran incurrir quienes tuvieran a su cargo el manejo, gestión, inversión, inspección, ordenación e intervención de fondos o efectos públicos y, cuando proceda, decretar las responsabilidades, ejecutando sus propias resoluciones.

4. Censurar, en los términos que se establezcan en su Ley de funcionamiento, las cuentas del Estado y sector público estatal, así como aquellas otras que debieran serle rendidas.

5. Emitir informes o dictámenes que, sobre aspectos concretos relacionados con

sus cometidos fiscalizadores, le puedan ser solicitados por las Cortes Generales o por los órganos legislativos de las Comunidades Autónomas.

6. Exponer sus criterios, por sí o a requerimiento de las correspondientes Comisiones de las Cortes Generales o de los órganos legislativos de las Comunidades Autónomas, en relación con proyectos de normas que afecten a materias fiscales, contabilidad pública o actividades económico-financieras públicas.

7. Informar, a requerimiento de las Cortes Generales, previamente a la concesión de avales que afecten a fondos públicos, sobre la situación económica y solvencia de las personas o entidades que hayan solicitado la concesión de los mismos."

Queda suprimido el párrafo b) del proyecto.

#### JUSTIFICACION

1. Se añade la expresión "así como de los fondos que tengan este carácter, sean quienes fueren sus gestores e inversores", al objeto de que no escapen a dicho control la administración o utilización de caudales o efectos públicos obtenidos por vía de subvención, crédito, aval u otras ayudas del sector público, a que se refiere el número 2 del artículo 4.º del proyecto, por entender que con esta expresión se consigne el fin perseguido.

2. Parece obligado el tener que incluir este apartado, toda vez que forma parte de los cometidos del Tribunal, según el artículo 153, d), de la Constitución, amén de evitar con ello el que pudiera interpretarse que dichas Comunidades Autónomas no son "concretamente Estado", pese a la específica determinación del artículo 137, según el cual "el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan".

3. Parece más apropiada la redacción que se propugna, toda vez que, hoy por hoy, la expresión "responsabilidad contable" no está acrisolada en España y, sobre todo, por el hecho de que en aquellos or-

denamientos jurídicos no foráneos en los que se aplica, disponen de la mecánica precisa para el "enjuiciamiento de la responsabilidad de los gestores", lo que no ocurre en el nuestro a niveles de control parlamentario, salvo que se acuda, a efectos de responsabilidades económicas, a las figuras tipificadas en nuestro Código Penal dentro del epígrafe de las "malversaciones de caudales públicos".

De otra parte, y respecto de estas concretas conductas, de no figurar así consignado en la Ley Orgánica, creemos no tendría mucho sentido el contenido del número 2 del artículo 16 del proyecto, que dice: "Cuando los hechos fueren constitutivos de delito, la responsabilidad civil será determinada por la jurisdicción contable en el ámbito de su competencia".

4. Creemos necesaria la inclusión de este apartado, por referirse a unos cometidos típicos del Tribunal, reflejados en el número 2 del artículo 136 de la Constitución.

5. La dependencia orgánica de las Cortes Generales y su consideración como "brazo ejecutor de carácter técnico" de las mismas, obliga a la consignación de este apartado.

6. Su propia independencia funcional y la necesidad de cumplir el mandato constitucional que afecta a sus funciones, creemos hace necesario disponga de esta facultad que, en otro orden de cosas y como colaboración, puede serle exigida por las Cortes Generales u órganos legislativos de las Comunidades Autónomas.

7. Si partimos de la base de que la concesión de avales no presupone, necesariamente, la rendición de cuentas, esta actividad, de no venir reflejada en la Ley, escaparía al control del Tribunal, siendo así que puede engendrar, en determinados casos, elevados desembolsos de fondos públicos.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

**ENMIENDA NUM. 60**

**De D. Luis Ramallo García  
(Mx).**

El Senador don Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

Se suprime el apartado 2.

**JUSTIFICACION**

Se suprime el apartado 2 en razón a los comentarios que se hacen respecto del apartado 1 del artículo 2.º del proyecto.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

**ENMIENDA NUM. 61**

**De D. Luis Ramallo García  
(Mx).**

El Senador don Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

Se propone su supresión.

**JUSTIFICACION**

Por haber sido consignado su contenido en el número 2 del artículo 1.º

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

**ENMIENDA NUM. 62**

**De D. Luis Ramallo García  
(Mx).**

El Senador don Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

Se modifica su redacción como sigue:

“El Tribunal de Cuentas elaborará su propio presupuesto que, integrándose en los Generales del Estado, y será aprobado directamente por las Cortes Generales en la misma forma que los presupuestos de éstas.”

**JUSTIFICACION**

La redacción del proyecto se limita a transcribir la situación actual y, consiguientemente, el Presupuesto del Tribunal, en su fase de anteproyecto, quedaría sometido a las revisiones que hoy afectan al mismo, realizadas, precisamente, por el Ejecutivo.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

**ENMIENDA NUM. 63**

**De D. Luis Ramallo García  
(Mx).**

El Senador don Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º bis (nuevo).

Se propone con el texto siguiente:

“1. Tendrán la consideración de fondos públicos, a efectos de los cometidos que la presente Ley asigna al Tribunal de Cuentas, entre otros:

a) Los procedentes del patrimonio de las entidades que integran el sector público, bien por vía de cumplimiento de su desarrollo presupuestario o, simplemente, de la gestión económica de dichos entes.

b) En general, el metálico, valores y derechos de toda clase, que por cualquier título, fundamento o procedencia, pertenezcan al patrimonio de los entes del sector público.

c) Los comprometidos en garantía de avales, prestados por el Estado o cualquier otro ente del sector público.

d) Cualquier clase de crédito cuya titularidad corresponda a los entes que integran el sector público y organismos, sociedades o servicios creados o controlados por los mismos.

e) Mientras no se acredite legalmente su inversión, a juicio del Tribunal, las cantidades percibidas por personas físicas o jurídicas, sean funcionarios o no, con cargo a dotaciones presupuestarias o de cualquier otro carácter, procedentes del patrimonio de los entes del Sector Público.

f) Aquellos fondos que tengan o se les asigne esta cualidad.

2. Tendrán la consideración de efectos públicos, en idénticas consideraciones que los del apartado anterior:

a) Los enseres, utillaje, mobiliario, artículos, efectos, pertenencias y demás material que deba figurar en inventarios o patrimonio de los entes objeto de las funciones del Tribunal y que tengan la consideración de material inventariable.

b) El material ordinario de oficina y cualquier otro no inventariable.

c) Los bienes semovientes propiedad de los entes del sector público.

d) Las acciones y obligaciones, así como cualquier otro título documentario que represente un valor cuya titularidad corresponda al Estado y demás entes del sector público.

e) Los frutos materiales de toda clase que tengan su origen en la propiedad inmobiliaria de los citados entes.

f) Los títulos representativos de valor económico que, por las razones que sean,

figuren bajo la custodia de los entes del sector público y mientras ésta dure, en garantía de prestaciones a cargo de adjudicatarios de bienes o servicios públicos o respondan del cumplimiento de ciertas obligaciones.

g) Aquellos otros que tengan o se les asigne esta cualidad."

#### JUSTIFICACION

En la totalidad de los artículos del proyecto en los que figura la expresión "caudales o efectos públicos", se ha sustituido la misma por la "fondos, caudales o efectos públicos", por entender que, esta última, responde más fielmente a lo que es la materia prima de los cometidos fiscalizadores del Tribunal y, en su caso, del ejercicio de su función jurisdiccional, habida cuenta de que representan lo mal invertido, apropiado indebidamente o no justificada su inversión.

Al no existir en nuestro ordenamiento jurídico una definición de qué se entiende por "fondos o efectos públicos", ello hace necesario, vistas las argumentaciones anteriores, una delimitación normativa de estos conceptos, entendiéndose que el mejor vehículo para ello es la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

A los efectos procedentes, esta clasificación, por corresponder a materia netamente administrativa, no debe interferir la correspondiente a bienes de uso o disfrute público, tratada por la legislación común.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

#### ENMIENDA NUM. 64

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador don Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del

vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

Se modifica, proponiendo el siguiente texto:

“1. Para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras o jurisdiccional el Tribunal de Cuentas podrá exigir la colaboración de todas las entidades a que se refiere el artículo 4.º de esta Ley, que estarán obligadas a suministrarle cuantos datos, estados, documentos, antecedentes o informes solicite.

Idéntica facultad tendrá respecto de las entidades o personas beneficiarias de la utilización de los fondos públicos a que se refiere el apartado 1 del artículo 2.º de esta Ley.

2. La petición se efectuará por conducto del Ministerio, Comunidad o Corporación correspondiente, salvo en los casos en que, a juicio del Tribunal, deba hacerse directamente al interesado.

Las censuras que se produzcan serán tramitadas a sus destinatarios, por conducto de los servicios centrales o provinciales de la Intervención General de la Administración del Estado y del Ministerio de Defensa, así como los correspondientes de las Comunidades Autónomas y Administración Local.

3. El incumplimiento de los requerimientos del Tribunal podrá suponer la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa reguladora de la Institución. Igualmente el Tribunal de Cuentas pondrá en conocimiento de las Cortes Generales la falta de colaboración de los obligados a prestársela.

4. Asimismo, el Tribunal podrá comisionar a cualquier persona que ejerza profesionalmente funciones públicas y tenga titulación adecuada, al objeto de inspeccionar, revisar o consultar la documentación, libros, metálico, valores, bienes y existencias de las entidades del sector público y, en general, para comprobar la realidad de las operaciones reflejadas en sus cuentas no podrán ser comisionados para la realización de estos cometidos los funcionarios o personas en quienes concurra la condición de cuentadantes al Tribunal.”

## JUSTIFICACION

1. Si el Tribunal tiene la facultad de fiscalizar la aplicación de fondos públicos en los supuestos de ayudas otorgadas por el sector público en favor de particulares, debe también reconocérsele la facultad de interesar de estos últimos los datos e informes que precise.

2. En este apartado debe dejarse abierta la posibilidad de que el Tribunal pueda dirigirse directamente a los interesados, pues no debe olvidarse, por ejemplo, que en el supuesto de petición de ampliación de datos, parece absurdo el duplicar los trámites, con evidentes pérdidas de tiempo e incremento de las actividades puramente burocráticas.

De otra parte, ese mismo apartado 2 también debiera recoger la posibilidad de que el Tribunal pueda tramitar sus censuras por conducto de los Servicios de Intervención, toda vez que esta posibilidad está hoy día reconocida tan sólo a niveles reglamentarios, por lo que con una sola Orden ministerial se variaría el sistema, muy lógico por cierto, pues no debe olvidarse que son esos Servicios de Intervención los que, en realidad, debieran haber subsanado, según los casos y en el ejercicio de sus cometidos, muchos de los defectos posteriormente apreciados por el Tribunal.

3. Parece obligado el tener que consignar que es en la normativa reguladora de la Institución donde se encuentran las posibles sanciones a aplicar.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

### ENMIENDA NUM. 65

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador don Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º

Se propone redactar el apartado 2 como sigue:

"2. Los requerimientos de inhibición hechos al Tribunal de Cuentas no producirán la suspensión del respectivo procedimiento, pero sí de la sentencia, si se llega a plantear conflicto en los términos del número anterior."

#### JUSTIFICACION

Parece lo lógico que, hasta tanto no decida el órgano competente, los procedimientos en curso sigan su trámite, pero también lo es que se suspenda el trámite de sentencia, por los efectos ejecutivos que de la misma puedan derivarse, máxime si se da la circunstancia de no atribuirse al Tribunal el conocimiento del asunto.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

#### ENMIENDA NUM. 66

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador don Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

Se propone nueva redacción del siguiente tenor:

"1. La función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, que se reflejará en sus memorias o en los reparos que se produzcan con motivo de la censura de las cuentas que le deban ser rendidas, podrá comprender, entre otras, las siguientes verificaciones:

a) Del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público al ordenamiento jurídico.

b) Del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a

los principios que informan dicha actividad.

c) Presupuestaria.

d) Sobre la ejecución de los programas de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades estatales y de los demás planes o previsiones que rijan o afecten a la actividad de las empresas públicas.

e) Sobre el empleo o aplicación de las subvenciones con cargo a fondos públicos.

f) Sobre el respeto a los principios de buena administración en la aplicación de fondos públicos, que engloba el control de eficacia y economía.

g) Sobre lo que se entiende como mejorable en la gestión económico-financiera del sector público.

h) Sobre los contratos que celebren tanto la Administración General del Estado como los demás Entes integrantes del sector público, en los términos y condiciones que determine su Ley de funcionamiento.

i) Sobre la situación y variaciones del patrimonio del Estado y demás Entes del sector público.

j) Los expedientes de créditos extraordinarios y suplementarios que se aprueben por el Gobierno al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución, en los términos que se establezcan en la Ley de funcionamiento del Tribunal.

k) En general y para ser objeto del informe o memoria anual a las Cortes Generales, el movimiento de los créditos extraordinarios y suplementarios, así como las incorporaciones, ampliaciones, transferencias y demás modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales, a cuyo efecto deberá proporcionársele al Tribunal la información necesaria, en tiempo oportuno para la confección de dicha memoria.

l) Sobre la forma en que se hayan cumplido las normas dictadas para la distribución de cantidades entre sus diferentes beneficiarios, cuando aquéllas tengan la consideración de dotaciones de personal y se concedan a niveles de porcentaje o globalizados los créditos. A los correspondientes efectos, podrá exigir la remisión de la información precisa.

m) Los anticipos de créditos extraordinarios o suplementarios, en el caso de ser denegados estos últimos por las Cortes Generales.

2. El Tribunal de Cuentas ejercerá su función en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos de cada ejercicio presupuestario, sin perjuicio de que, cuando proceda, dicha función tenga que referirse a los resultados completos de un plan que supere la vigencia de un año.

3. En el ejercicio de esta función fiscalizadora podrá conocer del acto administrativo y de las consecuencias de la relación jurídica generada por el mismo."

### JUSTIFICACION

1. La clasificación de actividades fiscalizadoras que debe realizar el Tribunal de Cuentas entendemos no debe quedar establecida en razón a los tres principios que el texto del proyecto menciona (legalidad, eficiencia y economía), máxime cuando, doctrinalmente, y si cabe excepcionando el primero, no hay una opinión unánime que permita deducir un contenido concreto para dichos principios.

Entendemos que, al igual que hace dicho proyecto respecto del contenido del informe o memoria anual a remitir a las Cortes, la función fiscalizadora en general debiera estructurarse con un contenido lo más concreto posible, lo que evitaría el tener que acudir, llegado el caso, a interpretaciones innecesarias, cuando menos.

Esta clasificación de cometidos no debiera ser con consideración de "numerus clausus", pues la experiencia puede aconsejar, en el futuro, la introducción de nuevas verificaciones.

Los conceptos que se exponen tienen tan amplio contenido gramatical, que abarcan toda la posible fiscalización que, hoy por hoy, deba actualizar la Institución.

En esta clasificación de verificaciones se incluyen las que se reseñan en el artículo 11 del proyecto, lo que evita interpretar

que se trata, para dicho supuesto, de un típico y especial modo de fiscalización, al que se le otorga una mayor importancia.

Asimismo, se varía la redacción que el citado artículo 11 da a su apartado c), pues hay que entender que el Tribunal tan sólo debe actuar respecto de créditos extraordinarios y suplementarios tan sólo cuando las Cortes no estén reunidas, pues, de lo contrario, sería inmiscuirse en atribuciones genuinas de las mismas.

2. Parece correcto dejar sentado que la función fiscalizadora puede y debe realizarse sobre la totalidad de un plan, sobre todo teniendo en cuenta las nuevas técnicas presupuestarias y el hecho cierto de que habrá informes que tendrán que ceñirse a la ejecución completa de un plan, si se quieren obtener resultados prácticos de la intervención del Tribunal.

3. Conviene dejar a salvo, para evitar posibles imputaciones de ingerencias en las competencias que no le son propias, que dicha función fiscalizadora puede llegar hasta las últimas consecuencias de la relación jurídica que genera el acto administrativo derivado de la gestión de los fondos, caudales y efectos públicos, máxime teniendo en cuenta la posibilidad de un previsible "enjuiciamiento" posterior, derivado de la indicada fiscalización.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

### ENMIENDA NUM. 67

De D. Luis Ramallo García (Mx).

El Senador don Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Se suprime, al ir consignado su contenido en el artículo 8.º

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

ENMIENDA NUM. 68

De D. Luis Ramallo García  
(Mx).

El Senador don Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

Se propone hacer las siguientes modificaciones en su texto:

“1. El resultado de la fiscalización se expondrá por medio de memorias ordinarias o extraordinarias y de mociones o notas, cuando no sea consecuencia del desarrollo de las censuras, sin perjuicio del informe o memoria anual a que se refiere el artículo siguiente, a dirigir a las Cortes Generales.

Las primeras se elevarán a las Cortes Generales o a órganos legislativos de las Comunidades Autónomas, en su caso, y se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado” y, cuando proceda, en el de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio del ejercicio de su propia jurisdicción, hará constar en dichas memorias cuantas infracciones, abusos o prácticas irregulares haya observado, con indicación de la responsabilidad en que, a su juicio, se hubiere incurrido y de las medidas para exigirla.”

JUSTIFICACION

1. Conviene no olvidar que las mociones y notas son documentos de informa-

ción, evidentemente relacionados con el resultado de la función fiscalizadora, pero que, en todo caso, tan sólo son los vehículos para poner de manifiesto ante el gestor de aquellas irregularidades que, sin llegar a poder ser consideradas como infracciones, por ejemplo, del principio de legalidad, si resulta conveniente corregirlas. Sus destinatarios, pues, tan sólo deben ser los administradores o gestores y, consecuentemente, no deben someterse al trámite de su publicación en el “BOE”.

No toda la gestión fiscalizadora ha de ser objeto de memoria, por cuanto también existe la “censura de cuentas” y ello, por supuesto, sin perjuicio de que sus resultados consten en el informe anual.

Sin embargo, las memorias, tanto las ordinarias como las extraordinarias, si son vehículo genuino transmisor de resultados de fiscalización y, por tanto, sus destinatarios deben ser, exclusivamente, las Cortes Generales y, en su caso, los órganos legislativos de las Comunidades Autónomas.

2. El párrafo que se intercala responde a la necesidad de dar una redacción congruente al texto del proyecto, pues resultaría absurdo mantener que el Tribunal ejerce una “propia jurisdicción”, si ha de limitarse a consignar en sus memorias las infracciones, abusos o prácticas irregulares que haya observado, limitarse a indicar las responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido y las medidas para exigirla y no hacer uso de aquella jurisdicción.

Los límites para el ejercicio de dicha “propia jurisdicción” pueden marcarse en otro artículo, pero aquí parece lo correcto que no se pongan “cortapisas” a la misma, pues, en otro caso, ello haría pensar en su práctica nula existencia.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

**ENMIENDA NUM. 69**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador don Luis Ramallo García, perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

Se propone la siguiente redacción al apartado 2:

“Un informe, en los mismos términos y respecto de los fondos administrados por las Comunidades Autónomas, será remitido anualmente a las respectivas Asambleas legislativas de las mismas, para el control económico y presupuestario de la actividad de sus órganos.”

**JUSTIFICACION**

Las modificaciones que se introducen en el texto del proyecto lo son para conseguir una mayor y necesaria claridad, evitando posibles confusiones.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

**ENMIENDA NUM. 70**

**De D. Luis Ramallo García (UCD).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

**ENMIENDA**

Se proponen algunas modificaciones, quedando con la siguiente redacción:

“1. El enjuiciamiento contable como jurisdicción propia del Tribunal de Cuentas

se ejerce respecto de las cuentas que deban rendirle quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen fondos, caudales o efectos públicos o respecto de actos que engendren los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 38.

2. La jurisdicción contable se extiende a los alcances y perjuicios de fondos, caudales o efectos públicos, así como a las obligaciones accesorias constituidas en garantía de su gestión.”

**JUSTIFICACION**

1. La propia enunciación de “enjuiciamiento contable” condiciona, en principio, una aparente preponderancia del concepto de “cuenta”, cuando en realidad el artículo 136 de la Constitución no preconditiona (aunque se encuentre consignada la expresión “propia jurisdicción” en el párrafo que se refiere a cuentadantes) que aquélla tenga que circunscribirse, exclusivamente, a dichos cuentadantes.

Por la indicada razón, y para otorgar su auténtico sentido al ejercicio de dicha “propia jurisdicción”, se añade la expresión “o respecto de actos que engendren los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 38”.

Se sustituye “rendir” por “rendirle”, para dejar claro el contenido de cuentadantes, asimismo, por las razones comentadas en otros artículos anteriores, se añade la palabra “fondos”.

2. Como no está definido el concepto de “alcance”, parece obligado el consignar la referencia “y perjuicios de...”, para relacionarla con lo que indica el citado artículo 38.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

**ENMIENDA NUM. 71**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo

previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.

#### ENMIENDA

Se completa el párrafo b) con nuevo texto, como sigue:

“b) Las cuestiones sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, salvo en la parte de las mismas relacionadas con perjuicios económicos experimentados por el Estado y demás entes del sector público, de los que tenga conocimiento el Tribunal de Cuentas con ocasión del ejercicio de sus competencias.”

#### JUSTIFICACION

Las modificaciones que se introducen en este apartado son necesarias si se quiere dar su auténtico sentido al ejercicio de las competencias jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas, pues de mantenerse el texto del proyecto podrían aparecer múltiples casos de conflictos jurisdiccionales entre esta Institución y la citada Jurisdicción.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

#### ENMIENDA NUM. 72

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

#### ENMIENDA

Se propone añadir, a continuación de “Consejeros de Cuentas”: “el Fiscal y el Secretario General. Uno de los Consejeros de Cuentas será el Presidente”.

Suprimir el resto del punto 1.

#### JUSTIFICACION

Por congruencia con el artículo 19 y para una mejor redacción gramatical.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

#### ENMIENDA NUM. 73

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, 3, b).

#### ENMIENDA

Se propone sustituir el apartado b) del proyecto por el siguiente texto:

“b) Mantener las competencias o atribuciones del Tribunal.”

#### JUSTIFICACION

Parece razonable que la ley reconozca que tanto puede el Tribunal plantear conflictos de competencia como le pueden ser planteados a él.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

#### ENMIENDA NUM. 74

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, 3, c).

ENMIENDA

Se propone sustituir la expresión "administrativos" por la de "no jurisdiccionales".

JUSTIFICACION

Parece más precisa la redacción propuesta.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 75**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, 2, e).

ENMIENDA

Se propone sustituir la palabra "atribuye" por "atribuya".

JUSTIFICACION

La Ley de Funcionamiento será posterior a ésta, lo que obliga a dicha variación.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 76**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23, 1.

ENMIENDA

Se propone sustituir la palabra "someterse" por la de "rendirse".

JUSTIFICACION

Realmente, todas las cuentas del sector público, teóricamente al menos, han de "someterse" a la fiscalización del Tribunal, ya que forman parte de la Contabilidad de dicho sector. Entendemos que esta parte del artículo se refiere a la "censura" mencionada por el artículo 136 de la Constitución, por lo que la palabra propuesta parece más correcta.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 77**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24, 2.

ENMIENDA

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

"2. Las Salas conocerán de las apelaciones contra las resoluciones en primera instancia dictadas por los Consejeros de Cuentas, y, en instancia o por vía de recurso, de los asuntos que determine la Ley de Funcionamiento del Tribunal."

JUSTIFICACION

Procede eliminar la referencia que se hace al "juicio de cuentas", toda vez que el artículo 136 de la Constitución, al referirse a las cuentas que deben rendirse al Tri-

bunal, dice que "serán censuradas por éste", pero no que "se enjuiciarán por éste".

De otra parte, el texto propuesto parece más acorde con el concepto de responsabilidad del artículo 38.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 78**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25, a).

**ENMIENDA**

Se propone la sustitución del apartado a) por el siguiente texto:

"a) Las responsabilidades contables que se deduzcan de la censura de las cuentas."

**JUSTIFICACION**

Por congruencia con la enmienda anterior.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 79**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26, 2.

**ENMIENDA**

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

"2. Los Delegados Instructores serán nombrados entre funcionarios públicos que presten servicio en la provincia donde se produjeron los hechos que hayan dado lugar al presumible alcance o entre funcionarios del propio Tribunal.

En ambos casos se requerirá que los designados ostenten la cualidad de letrados."

**JUSTIFICACION**

Hasta que el Tribunal no se pronuncie jurisdiccionalmente, no existe más que un presumible alcance.

De otra parte, parece razonable la exigencia de dicha titulación.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 80**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26, 4.

**ENMIENDA**

Se propone añadir a continuación del punto la siguiente expresión:

"Tanto por el Tribunal como por el órgano competente de la Comunidad Autónoma."

**JUSTIFICACION**

Por congruencia con el número anterior de este artículo y teniendo presente que la

actuación instructora es netamente personal.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 81**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.

**ENMIENDA**

Se propone sea considerado el texto del proyecto como apartado 1) de este artículo, adicionado en su final con el siguiente punto: "Su titular actuará como Secretario del Pleno y de la Comisión de Gobierno".

Se propone la adición de un apartado 2) con el siguiente texto:

"2. El Secretario General será nombrado por el Presidente, entre Censores del Tribunal de Cuentas, a propuesta del Pleno, por un mandato de nueve años. Su cese se producirá por agotamiento de dicho mandato, renuncia, incapacidad, incompatibilidad o incumplimiento grave de los deberes de su cargo."

**JUSTIFICACION**

Por congruencia con el artículo 19 y nuestras enmiendas a los artículos 21 y 22, de una parte.

De otra, al tenerse que considerar que en el texto del dictamen de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados no figuraba la Secretaría General como órgano del Tribunal de Cuentas y, en consecuencia, no se regulaba lo relativo al nombramiento y cese del titular de dicho órgano. Al introducirse por el Pleno del Congreso la Secretaría General como uno más

de los órganos del Tribunal enumerados por el artículo 19 de este proyecto, se hace precisa la inclusión del citado apartado 2) para lograr la armonía con el resto de los titulares de órganos cuya designación y remoción sí viene recogida en el texto legal, porque de lo contrario se produciría una laguna legal y se estaría conculcando, en definitiva, el principio de plenitud del ordenamiento jurídico, que junto a los de unidad y coherencia debe inspirarle.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 82**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33, 2, a).

**ENMIENDA**

Se propone añadir, a continuación de la expresión "a su cargo", lo siguiente: "por atribución legal".

**JUSTIFICACION**

Para evitar pueda darse el caso de que queden excluidos quienes, siendo funcionarios públicos, puedan ocasionalmente verse obligados a realizar alguna de estas funciones.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 83**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37, 1.

**ENMIENDA**

Se propone la sustitución del apartado 1) por el siguiente texto:

"1) El personal al servicio del Tribunal estará integrado por los funcionarios de los Cuerpos de Censores del Tribunal, del de Contadores Diplomados del Tribunal y de los Cuerpos Generales adscritos al mismo."

**JUSTIFICACION**

Para mantener idénticos criterios que los sostenidos por las Leyes del Tribunal Constitucional y del Consejo de Estado.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 84**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37, 2.

**ENMIENDA**

Se propone sea eliminada la expresión "o enjuiciados".

**JUSTIFICACION**

Por congruencia con las enmiendas que hacen alusión a la supresión del denominado "juicio de cuentas".

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 85**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37.

**ENMIENDA**

Se propone la adición de un apartado 3) con el siguiente texto:

"3. El Pleno del Tribunal será el competente para resolver sobre las presumibles causas de incompatibilidad de los funcionarios a su servicio."

**JUSTIFICACION**

Parece adecuado se determine el órgano competente para pronunciarse sobre dichas incompatibilidades.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 86**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 38, 4.

**ENMIENDA**

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

"4. La estimación económica de las responsabilidades subsidiarias guardará proporción con los daños y perjuicios causados y su cuantía podrá ser moderada en forma prudencial y equitativa, según la actuación de los así declarados responsables."

**JUSTIFICACION**

Parece más adecuado el texto propuesto, por cuanto lo que puede moderarse no es la responsabilidad, sino la estimación económica de los perjuicios, ya que la primera afecta a los hechos y la segunda a los resultados.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 87**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 39, 2.

**ENMIENDA**

Se propone añadir, a continuación de "sea", la palabra "consecuencia".

**JUSTIFICACION**

Para mejor redacción.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 88**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 41, 1.

**ENMIENDA**

Se propone sustituir la redacción del proyecto, que dice: "... que podrá en cualquier momento recabar el conocimiento del asunto", por el siguiente texto:

"... para la designación por éste del correspondiente Delegado Instructor".

**JUSTIFICACION**

Por congruencia con los artículos 22 y 26.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 89**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 41, 2.

**ENMIENDA**

Se propone la anulación de este apartado.

**JUSTIFICACION**

De admitirse la existencia de este apartado, ello estaría en pugna con las carac-

terísticas que otorga a la jurisdicción contable el artículo 17, que la considera "exclusiva" y "plena".

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 90**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43, 2.

**ENMIENDA**

Se propone añadir al final de este apartado la expresión: "en todo o en parte".

**JUSTIFICACION**

Para una mejor redacción.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 91**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47, 2.

**ENMIENDA**

Se propone la supresión de este apartado 2).

**JUSTIFICACION**

Para evitar confusionismos que puedan derivarse de interpretar que la jurisdicción propia del Tribunal tiene similitudes con la contencioso-administrativa.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 92**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 48, 2.

**ENMIENDA**

Se propone la supresión de este apartado 2).

**JUSTIFICACION**

La misma que la señalada en la enmienda al artículo 47, 2.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—Luis Ramallo García.

---

**ENMIENDA NUM. 93**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final tercera.

**ENMIENDA**

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

“En el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley, la Comisión Mixta a que se refiere la Disposición transitoria primera redactará un proyecto de ley para la ordenación del funcionamiento del Tribunal de Cuentas, con regulación de los distintos procedimientos y el estatuto de su personal.

A los correspondientes efectos podrá recabar del Tribunal de Cuentas la aportación de un anteproyecto de la misma.”

**JUSTIFICACION**

No parece lo lógico que dada su dependencia directa de las Cortes Generales sea el Gobierno quien confeccione el proyecto de ley de funcionamiento, sobre todo si se tiene en cuenta que, de acuerdo con lo determinado en el artículo 87 de la Constitución, la iniciativa legislativa corresponde a las Cortes Generales.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—**Luis Ramallo García.**

**ENMIENDA NUM. 94**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria segunda.

**ENMIENDA**

Se propone nueva redacción:

“Los Decretos de cese de los actuales Presidente, Ministros y Fiscal del Tribunal de Cuentas se publicarán al designarse sus

nuevos miembros con arreglo a lo establecido en la presente ley. El Gobierno determinará por Decreto los derechos económicos que por pasivos excepcionales o indemnización correspondan, en cada caso, a los miembros cuyo cese forzoso haya sido anterior a su edad de jubilación en el Tribunal de Cuentas.”

**JUSTIFICACION**

Es de justicia que, al cesarles antes de su edad de jubilación, se les reconozcan unos derechos económicos como indemnización de lo que realmente se les expropia, y por ello debe facultarse suficientemente al Gobierno para que determine lo que, en cada caso, deban percibir.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—**Luis Ramallo García.**

**ENMIENDA NUM. 95**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria tercera.

**ENMIENDA**

Se propone anteponer al texto actual lo siguiente:

“La presente Ley Orgánica respeta todos los derechos adquiridos por los miembros y el personal del Tribunal de Cuentas. Los funcionarios actualmente al servicio...” (resto, igual).

**JUSTIFICACION**

Es necesario hacer constar tal reconocimiento, máxime en un órgano de tal especialidad, evitando puedan producirse situa-

ciones que choquen con el más elemental sentido de garantía de los derechos adquiridos propio de un Estado de Derecho.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—**Luis Ramallo García.**

---

**ENMIENDA NUM. 96**

**De D. Luis Ramallo García (Mx).**

El Senador Luis Ramallo García, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria cuarta.

**ENMIENDA**

Se propone sustituir la palabra "Secciones" por "Salas".

**JUSTIFICACION**

Cuando se habla de recursos, como actuación jurisdiccional, ésta corre a cargo de las Salas y no de las Secciones.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—**Luis Ramallo García.**

---

**ENMIENDA NUM. 97**

**De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).**

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

**ENMIENDA**

Suprimir el término "doce".

**JUSTIFICACION**

No se puede saber el número de Consejeros que serán necesarios para la función fiscalizadora, al ser seis los necesarios según se desprende del proyecto para la jurisdiccional y con el Presidente siete, sólo quedarían seis en la Sección de Fiscalización que dificultaría su organización en departamentos sectoriales y territoriales, al frente de los cuales debe haber un Consejero según el artículo 23, 2.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
**Pere Portabella i Rafols.**

---

**ENMIENDA NUM. 98**

**De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).**

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25, a).

**ENMIENDA**

Sustituir: "los juicios de cuentas" por "los juicios relativos a la declaración de responsabilidad contable".

**JUSTIFICACION**

No se juzgan cuentas, sino las responsabilidades que en ellas se reflejan.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
**Pere Portabella i Rafols.**

---

**ENMIENDA NUM. 99**

**De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).**

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de

lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26, apartado 2.

**ENMIENDA**

“Los Delegados serán nombrados entre los Letrados del propio Tribunal.”

**MOTIVACION**

Garantizar la imparcialidad e independencia en la instrucción de los expedientes.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
Pere Portabella i Rafols.

---

**ENMIENDA NUM. 100**

**De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).**

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final tercera.

**ENMIENDA**

De sustitución:

“En el plazo de un año, el Tribunal de Cuentas elevará a las Cortes Generales, a los efectos procedentes, un proyecto de Reglamento para la ordenación del funcionamiento del Tribunal de Cuentas, con regulación de los distintos procedimientos y el estatuto de su personal.”

**JUSTIFICACION**

La misma dada al artículo 30.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1982.  
Pere Portabella i Rafols.

**ENMIENDA NUM. 101**

**De D. José Luis Monge Recalde (Mx).**

El Senador José Luis Monge Recalde, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional nueva.

**ENMIENDA**

Disposición adicional:

“En lo que a Navarra se refiere, las funciones y facultades atribuidas en esta ley al Tribunal de Cuentas se ejercerán de conformidad con lo establecido en el Pacto de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra suscrito entre el Gobierno y la Diputación Foral de Navarra.”

**JUSTIFICACION**

Necesidad de armonizar esta ley con el contenido de la futura Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—José Luis Monge Recalde.

---

**ENMIENDA NUM. 102**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, apartado 2.

Debe decir:

“2. ... territorio nacional, con independencia de los órganos fiscalizadores...”.

JUSTIFICACION

Creemos que esta expresión es más correcta para no menoscabar la supremacía del Tribunal de Cuentas.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

ENMIENDA NUM .103

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, apartado a).

Debe decir:

"a) ... externa y permanente de la actividad económico-financiera del sector público y, en particular, de la gestión de los fondos públicos".

JUSTIFICACION

Creemos que es limitativo el término "consultiva" y consideramos conveniente destacar el contenido fundamental de la fiscalización que debe controlar la gestión de los fondos públicos.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

ENMIENDA NUM. 104

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de

lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, apartado b).

Debe decir:

"b) ... a su cargo el manejo e intervención de caudales o...".

JUSTIFICACION

Juzgamos de interés destacar la función interventora.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

ENMIENDA NUM. 105

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 7.º, apartado tres; 21, apartado d); 22, apartado e); 23, apartado 3; 35, apartado 2, y 44.

Y cualquier otro artículo del proyecto en que se aluda a "Ley de Funcionamiento", sustituirlo por "Reglamento".

JUSTIFICACION

No estimamos precisa una Ley para regular el funcionamiento del Tribunal de Cuentas y basta con el desarrollo reglamentario de la Ley.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

**ENMIENDA NUM. 106**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, apartado 4.

Debe decir:

"4. ... integrantes del sector público o de las personas a las que se refiere...".

**JUSTIFICACION**

Se trata de una aclaración gramatical, ya que el texto es confuso en ese punto.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

**ENMIENDA NUM. 107**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, apartado 1.

Debe decir:

"1. ... del Tribunal de Cuentas controlará el sometimiento de la actividad... de legalidad, oportunidad, eficiencia y economía".

**JUSTIFICACION**

La expresión "se refirirá" es ambigua y débil. Por otra parte, ¿por qué no debe el Tribunal de Cuentas efectuar el control de

oportunidad, que no es exclusivo del control interno?

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

**ENMIENDA NUM. 108**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, apartado a).

Debe decir:

"a) ... establecido o en que por su trascendencia lo considere conveniente...".

**JUSTIFICACION**

Es una modificación de la redacción que aclara el texto.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

**ENMIENDA NUM. 109**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, apartado b).

Debe decir:

"b) El cumplimiento de los objetivos previstos de la política presupuestaria en la ejecución de los Presupuestos... a régi-

men presupuestario público, así como, en su caso, la evaluación de las desviaciones que se observen.”

#### JUSTIFICACION

Redacción ambigua que debilita el papel fiscalizador del Tribunal de Cuentas y de ahí la primera modificación que se propone. Por otra parte, no es suficiente con decir si hay cumplimiento o no de los objetivos previstos, sino que es preciso efectuar un análisis de las desviaciones.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

#### ENMIENDA NUM. 110

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, apartado c).

Debe decir:

“c) ... público, basada en criterios de eficiencia y economía, verificada, en su caso, “in situ” mediante las técnicas oportunas”.

#### JUSTIFICACION

La racionalidad que debe verificar el Tribunal de Cuentas no es algo que será de laboratorio o meramente burocrático, sino que hay que posibilitar la acción directa.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

#### ENMIENDA NUM. 111

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, nuevo apartado c).

Debe decir:

“c) El seguimiento, sobre la puesta en práctica por los órganos competentes de las medidas para la mejora de la actividad económico-financiera, derivadas de la acción fiscalizadora del propio Tribunal.”

#### JUSTIFICACION

El artículo 14 prevé un conjunto de medidas a adoptar, por lo que es fundamental que la memoria a las Cortes Generales informe no sólo de lo correspondiente al año en cuestión, sino también sobre el grado de puesta en práctica de las medidas correctoras exigidas en años anteriores.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

#### ENMIENDA NUM. 112

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, apartado 2.

Debe decir:

“2. Idéntico informe... Comunidades Autónomas”.

## JUSTIFICACION

El final del párrafo es insuficiente, y por tanto, limitativo, para expresar el alcance de la remisión del informe a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

**ENMIENDA NUM. 113**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15, apartado 1.

Debe decir:

“1. El enjuiciamiento de la responsabilidad contable, como... se ejerce sobre quienes recauden, intervengan... o efectos públicos, respecto de las cuentas que deban rendir.”

## JUSTIFICACION

El enjuiciamiento debe recaer sobre las personas en razón a su responsabilidad contable, eso sí, por las cuentas que gestionen.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

**ENMIENDA NUM. 114**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vi-

gente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25, apartado a).

Debe decir:

“a) Los juicios relativos a la declaración de responsabilidad contable.”

## JUSTIFICACION

Consideramos incorrecta la redacción del proyecto de ley.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

**ENMIENDA NUM. 115**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final tercera.

Debe decir:

“En el plazo de un año el Tribunal de Cuentas elevará... procedentes, una propuesta de Reglamento del Tribunal, con regulación de los distintos...”.

## JUSTIFICACION

Esta de acuerdo con nuestra propuesta de justificar en artículos anteriores “Ley de Funcionamiento” por “Reglamento”.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

**ENMIENDA NUM. 116**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria tercera.

Debe decir: "... que determine el Reglamento y, en vigor el mismo, en la forma...".

**JUSTIFICACION**

En la misma línea de otras enmiendas, sustituyendo "Ley de Funcionamiento" por "Reglamento".

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

**ENMIENDA NUM. 117**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria cuarta.

Debe decir:

"A partir de la promulgación de esta Ley el Tribunal de Cuentas asumirá las funciones que, en el ámbito de su competencia, asumía el suprimido Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales."

**JUSTIFICACION**

En el momento de recrear al Tribunal de Cuentas es una contradicción permitir el

ejercicio de funciones de su competencia al margen del propio Tribunal, ni siquiera con carácter transitorio.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

**ENMIENDA NUM. 118**

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

**OBJETO DE LA ENMIENDA**

Al artículo 1.º

Sustituir en el número 2 la frase "extiende su jurisdicción" por la de "extiende su competencia".

**JUSTIFICACION**

1. El término "jurisdicción" es utilizado en este artículo 1.º con un doble significado: a) de una parte, en el número 1 del artículo, con referencia a la jurisdicción específica que al Tribunal de Cuentas le señala el artículo 136 de la Constitución; b) de otra, en este número 2 que se pretende enmendar, como sinónimo de competencia. Consecuentemente, procede, además de por razones de estilo, por razones de lógica jurídica, la sustitución propuesta.

2. Avalan esta enmienda las intervenciones habidas en el Congreso de los Diputados, en varias de las cuales quedó suficientemente claro que el término "jurisdicción", en este número 2, hacía referencia a la competencia del Tribunal.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1982.  
**Alfonso Soriano Benítez de Lugo.**

**ENMIENDA NUM. 119**

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

**OBJETO DE LA ENMIENDA**

Al artículo 7.º

1. En su apartado 1: supresión del párrafo final "relacionados con la fiscalización de que se trate".

**JUSTIFICACION**

Este párrafo fue añadido durante las sesiones del Pleno del Congreso, ya que no figuraba en el informe de la Comisión, pero puede suponer una desviación del contenido del apartado en cuanto éste comienza "para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras y jurisdiccional", y termina haciendo referencia únicamente a "la fiscalización de que se trate", con olvido patente del párrafo inicial que se refiere a ambas funciones fiscalizadora y jurisdiccional.

2. Supresión del apartado 2.

**JUSTIFICACION**

"La petición" a que este apartado hace referencia es la de "colaboración" que el Tribunal "podrá exigir" a "las entidades a que se refiere el artículo 4.º de esta Ley", como será el apartado 1 de este artículo 7.º Parece obvio que si la colaboración ha de exigirse a las entidades, no será necesario redundar en ellas como lo hace este apartado 2.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1982.  
**Alfonso Soriano Benítez de Lugo.**

**ENMIENDA NUM. 120**

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

**OBJETO DE LA ENMIENDA**

Al artículo 9.º

Sustituir el párrafo final del apartado 1, "a los principios de legalidad, eficiencia y economía", por otro que diga: "al principio de legalidad y a los objetivos de eficiencia y economía".

**JUSTIFICACION**

Así como no ofrece ninguna duda que la legalidad es un principio, la eficiencia y la economía, o bien son objetivos que se persiguen, o bien, como se establece en el artículo 31, 2, de la Constitución y en el artículo 13, 1, c), de esta misma Ley, son criterios que se aplican.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1982.  
**Alfonso Soriano Benítez de Lugo.**

**ENMIENDA NUM. 121**

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

### OBJETO DE LA ENMIENDA

Al artículo 11

Sustituir el primer párrafo de este artículo: "El Tribunal de Cuentas fiscalizará en particular", por otro que diga: "El Tribunal de Cuentas fiscalizará asimismo (o también)".

### JUSTIFICACION

La expresión "en particular" tiene connotaciones de especialidad. Viene a significar tanto como "en especial" y desde luego no es ése el alcance que el contenido de este artículo 11 tiene dentro de la Ley.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1982.  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

---

### ENMIENDA NUM. 122

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

### OBJETO DE LA ENMIENDA

Al artículo 23

Sustituir el texto del número 1 por otro que diga:

"1. A la Sección de Fiscalización le corresponde el análisis crítico de las cuentas y de la gestión económica en que se concreta la fiscalización y cuyo resultado ha de someterse al Pleno del Tribunal."

### JUSTIFICACION

La fiscalización es el análisis crítico de las cuentas y de la gestión económica del

Estado, así como del sector público, con arreglo al principio de legalidad y a criterios de eficiencia y economía. Este concepto está inserto en los artículos 31 y 136 de la Constitución.

El artículo 23, 1, según aparece redactado en la Ley:

1) Sólo hace referencia a las cuentas, con olvido de la gestión económica.

2) Parece distinguir dos clases de cuentas: a) aquellas que después de examinadas y comprobadas han de someterse a fiscalización, y b) aquellas otras que constituyen "la contabilidad de las entidades del sector público", a las que sólo habrá de someterse a "verificación".

3) Adolece de una gran confusión conceptual y terminológica: a) porque verificar es tanto como examinar y comprobar; b) porque para fiscalizar, de acuerdo con la definición arriba citada, es imprescindible examinar, comprobar, verificar, etc.

4) La Sección de Fiscalización, con sus Departamentos, no es un Organismo que sólo ha de examinar, comprobar y verificar, sino que su finalidad es la de realizar todas aquellas actividades en que se concreta la función fiscalizadora y ofrecer los resultados al Pleno del Tribunal para que éste opere en consecuencia con sus facultades y competencias.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1982.  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

---

### ENMIENDA NUM. 123

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24, número 2.

**OBJETO DE LA ENMIENDA**

Al artículo 24, número 2

Suprimir la expresión "los juicios de cuentas".

**JUSTIFICACION**

La Comisión Constitucional del Congreso, con un criterio consecuente con el contenido de esta Ley, suprimió la frase señalada, que ha vuelto al texto por acuerdo del Pleno.

Es una expresión sin contenido en la propia Ley. Se incluye dentro de la función jurisdiccional. Incluso en el número 2 de referencia se establece "la apelación contra las resoluciones en primera instancia dictadas en los juicios de cuentas". Pero no se establecen los procedimientos para ese juicio, ni la expresión guarda relación con la definición de la jurisdicción contable que se da en el artículo 15 y menos aún con la de responsabilidad contable del artículo 38.

El hecho de que el enjuiciamiento contable se ejerza respecto de las cuentas (artículo 15 de la Ley) no excluye, antes bien, enmarca el hecho de que: a) los posibles responsables sometidos a la jurisdicción contable sean aquellos que por acción u omisión... (artículo 38 de la Ley); b) que la jurisdicción se extienda a los alcances de caudales o efectos públicos (artículo 15, 2), y c) que se instruyan los correspondientes procedimientos de reintegro por alcance (artículo 26).

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1982.  
**Alfonso Soriano Benítez de Lugo.**

**ENMIENDA NUM. 124**

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

**OBJETO DE LA ENMIENDA**

Al artículo 25

Supresión del apartado a).

**JUSTIFICACION**

Le son aplicables las razones expuestas a propósito de la enmienda al artículo 24.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1982.  
**Alfonso Soriano Benítez de Lugo.**

**ENMIENDA NUM. 125**

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30, 1.

**OBJETO DE LA ENMIENDA**

Al artículo 30, 1

1. Suprimir la expresión "Profesores de Universidad" por "Catedráticos de Universidad".

2. Sustituir "funcionarios públicos" por "y funcionarios públicos pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación académica superior".

3. Suprimir "abogados y economistas".

4. Sustituir a partir de "todos ellos" hasta el punto final del apartado por "con más de diez años de servicios efectivos en sus respectivos Cuerpos".

### JUSTIFICACION

1. La expresión Profesores de Universidad es excesivamente genérica, por comprender desde el Catedrático hasta el Ayudante de clases prácticas.

2. La expresión "funcionarios públicos" es excesivamente amplia y se correría, de mantenerla, el riesgo de que pudiese acceder al cargo de Consejero cualquier funcionario sin la capacitación que exige una función eminentemente técnica y especializada.

3. Los títulos académicos que facultan para ejercer la profesión de abogado o economista se exigen como requisito para el ingreso en la mayoría de los Cuerpos a que se hace referencia anteriormente. Pero los conocimientos jurídicos y económicos no son suficientes por sí solos para el desempeño de una función eminentemente técnica, como la que corresponde al Tribunal de Cuentas, por muchos años de ejercicio profesional que se tenga en cualquiera de dichas profesiones.

4. Resulta más adecuado con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1982.  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

---

### ENMIENDA NUM. 126

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.

#### OBJETO DE LA ENMIENDA

Al artículo 33

Sustituir el texto del número 3, apartado a), por otro que diga:

"a) Las autoridades y funcionarios que

tengan legalmente atribuidas competencias de gestión, inspección o intervención de los ingresos y de los gastos del sector público."

### JUSTIFICACION

Se trata con esta modificación de:

1. Que la incompatibilidad quede determinada para las autoridades o funcionarios a quienes realmente le estén atribuidas competencias en la gestión, inspección o intervención de los ingresos y de los gastos del sector público, y no a los que actúen por delegación de aquéllos.

2. Posibilitar, con ello, que funcionarios que sólo actúan por delegación no sean incompatibles para ser designados miembros del Tribunal, aprovechando los conocimientos, competencias y experiencia que gran número de funcionarios poseen —precisamente por intervenir en la gestión, inspección o intervención— en materias que corresponden a funciones del Tribunal, más que de otros muchos sectores administrativos.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1982.  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

---

### ENMIENDA NUM. 127

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37.

#### OBJETO DE LA ENMIENDA

Al artículo 37

1. Sustituir el texto del número 1 por:

"1. Son funcionarios al servicio del Tribunal de Cuentas:

- 1) Los Censores Letrados y Economistas.
- 2) Los Contadores Diplomados.
- 3) Los funcionarios de los distintos Cuerpos de la Administración que puedan adscribirse al Tribunal."

2. a) Intercalar en el número 2, después de la frase "asesoramiento, siempre que", la expresión "a juicio del Pleno del Tribunal".

b) Suprimir en este mismo número 2 la expresión "o enjuiciados".

#### JUSTIFICACION

1. Es el mismo criterio seguido por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (artículo 96) y la del Consejo de Estado (artículo 14).

2. a) Criterio seguido en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (artículo 96, 3).

b) La inclusión del término "enjuiciados", cuando se está refiriendo a los fondos públicos, debe ser un simple error material.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1982.  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

---

#### ENMIENDA NUM. 128

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 39, 2.

#### OBJETO DE LA ENMIENDA

Al artículo 39, 2

El texto del número 2 de este artículo debe ser redactado como sigue, a partir de

la palabra "examen": "... de las cuentas y en la solvencia de los reparos sea debido al incumplimiento por otros de sus obligaciones específicas, siempre que el responsable así lo haya hecho constar por escrito".

#### JUSTIFICACION

La redacción del texto de la Ley es incongruente, sin duda, debido a meros errores materiales.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1982.  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

---

#### ENMIENDA NUM. 129

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 41.

#### OBJETO DE LA ENMIENDA

Al artículo 41

Supresión del número 2.

#### JUSTIFICACION

Este número 2 se contradice con lo establecido en el artículo 136 de la Constitución y en los artículos 17, 1, y 46, 2, de la Ley.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1982.  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

**ENMIENDA NUM. 130**

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47.

**OBJETO DE LA ENMIENDA**

Al artículo 47

1. Supresión del número 2.
2. Inclusión de la expresión "administrativa" a continuación de la palabra "civil".

**JUSTIFICACION**

1. Las funciones del Tribunal quedan suficientemente claras ante la Ley como para no confundirlas en ningún caso con el procedimiento contencioso-administrativo, que es lo que parece establecerse en este número 2 del artículo. No se comprende qué clase de pretensiones pueden ejercer las Administraciones Públicas ante el Tribunal de Cuentas y más si se considera que al no ser necesaria la previa declaración de lesividad, parece que se trata de pretensiones derivadas de un acto administrativo.

2. Con independencia de la responsabilidad criminal o civil, nada impide pueda existir responsabilidad administrativa o disciplinaria.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1982.  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

**ENMIENDA NUM. 131**

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 48.

**OBJETO DE LA ENMIENDA**

Al artículo 48

Supresión del número 2.

**JUSTIFICACION**

No se entiende cómo se plasmaría la representación y defensa que se señala en este artículo, en relación con las actuaciones del Tribunal.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1982.  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

**ENMIENDA NUM. 132**

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

El Senador Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria segunda.

**OBJETO DE LA ENMIENDA**

A la Disposición transitoria segunda

Al final, donde dice "por Decreto", debe decir "por Real Decreto".

**JUSTIFICACION**

La forma normativa de "Decreto" no existe en nuestro ordenamiento jurídico.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1982.  
Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

## INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
TITULO I	D. Carlos Calatayud Maldonado (Grupo Parlamentario UCD)	50
CAPITULO I	D. Carlos Calatayud Maldonado (Grupo Parlamentario UCD)	51
1.º, 1	D. Manuel Tisaire Buil (Grupo Parlamentario UCD)	8
	Grupo Parlamentario SV (Portavoz: Sr. Unzueta Uzcanga)	37
	D. José María Pardo Montero (Grupo Parlamentario UCD)	44
	D. Carlos Calatayud Maldonado (Grupo Parlamentario UCD)	52
1.º, 2	D. Emilio Martín Villa (Grupo Parlamentario UCD)	3
	D. Manuel Tisaire Buil (Grupo Parlamentario UCD)	9
	Grupo Parlamentario SV (Portavoz: Sr. Unzueta Uzcanga)	37
	D. Carlos Calatayud Maldonado (Grupo Parlamentario UCD)	52
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	58
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	102
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	118
2.º	D. José María Pardo Montero (Grupo Parlamentario UCD)	45
	D. Carlos Calatayud Maldonado (Grupo Parlamentario UCD)	53

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	59
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	103
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	104
4.º, 2	D. Tirso Pons Pons (Grupo Parlamentario Mx)	5
	D. Tirso Pons Pons (Grupo Parlamentario Mx)	6
	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: Sr. Subirats Piñana)	16
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	60
5.º	D. Carlos Calatayud Maldonado (Grupo Parlamentario UCD)	54
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	61
6.º	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	62
6.º bis (nuevo)	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	63
7.º, 1	D. Manuel Tisaire Buil (Grupo Parlamentario UCD)	10
	D. Francisco Vilodres García (Grupo Parlamentario UCD)	29
	D. José María Pardo Montero (Grupo Parlamentario UCD)	46
	D. Carlos Calatayud Maldonado (Grupo Parlamentario UCD)	55
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	64

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	119
7.º, 2	D. José María Pardo Montero (Grupo Parlamentario UCD)	47
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	64
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	119
7.º, 3	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: Sr. Subirats Piñana)	17
	Grupo Parlamentario SV (Portavoz: Sr. Unzueta Uzcanga)	38
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	64
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	105
7.º, 4	D. Francisco Villodres García (Grupo Parlamentario UCD)	31
	D. José María Pardo Montero (Grupo Parlamentario UCD)	48
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	64
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	106
8.º, 2	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	65
9.º, 1	D. José María Pardo Montero (Grupo Parlamentario UCD)	49
	D. Carlos Calatayud Maldonado (Grupo Parlamentario UCD)	56
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	66

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	107
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	120
9.º, 2	D. Carlos Calatayud Maldonado (Grupo Parlamentario UCD)	58
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	66
9.º, 3 (nuevo)	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	66
10	D. Francisco Villodres García (Grupo Parlamentario UCD)	30
	D. Carlos Calatayud Maldonado (Grupo Parlamentario UCD)	57
11	D. Francisco Villodres García (Grupo Parlamentario UCD)	33
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	67
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	108
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	121
11, d) (nuevo)	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: Sr. Subirats Piñana)	18
12, 1	D. Manuel Tisaire Buil (Grupo Parlamentario UCD)	11
	Grupo Parlamentario SV (Portavoz: Sr. Unzueta Uzcanga)	39
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	68
12, 2	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	68

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
13, 1	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: Sr. Subirats Piñana)	19
	D. Francisco Villodres García (Grupo Parlamentario UCD)	34
	D. Francisco Villodres García (Grupo Parlamentario UCD)	35
	Grupo Parlamentario SV (Portavoz: Sr. Unzueta Uzcanga)	40
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	109
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	110
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	111
13, 2	Grupo Parlamentario SV (Portavoz: Sr. Unzueta Uzcanga)	40
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	69
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	112
13, 3	Grupo Parlamentario SV (Portavoz: Sr. Unzueta Uzcanga)	40
15, 1	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	70
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	113
15, 2	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	70
16	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	71
18, 2	D. José María Pardo Montero (Grupo Parlamentario UCD)	43

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
21, 1	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	72
	D. Pere Portabella i Rafols (Grupo Parlamentario Mx)	97
21, 3	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: Sr. Subirats Piñana)	20
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	73
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	74
22, 2	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: Sr. Subirats Piñana)	21
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	75
23, 1	D. Francisco Villodres García (Grupo Parlamentario UCD)	36
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	76
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	122
23, 3	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: Sr. Subirats Piñana)	22
24, 2	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: Sr. Subirats Piñana)	23
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	77
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	123
25	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: Sr. Subirats Piñana)	24
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	78

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. Pere Portabella i Rafols (Grupo Parlamentario Mx)	98
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	114
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	124
26, 2	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	79
	D. Pere Portabella i Rafols (Grupo Parlamentario Mx)	99
26, 4	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	80
28	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	81
30, 1	D. Manuel Tisaire Buil (Grupo Parlamentario UCD)	12
	D. Francesc Ferrer i Gironés (Grupo Parlamentario CD i S)	15
	D. Jerónimo Alberti Picornell (Grupo Parlamentario UCD)	27
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	125
33, 3	D. Manuel Tisaire Buil (Grupo Parlamentario UCD)	13
	D. Francisco Villodres García (Grupo Parlamentario UCD)	32
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	82
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	126
35, 2	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: Sr. Subirats Piñana)	25

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
37, 1	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	83
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	127
37, 2	D. Francisco Villódres García (Grupo Parlamentario UCD)	28
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	84
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	127
37, 3 (nuevo)	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	85
38, 4	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	86
39, 2	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	87
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	128
41, 1	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	88
41, 2	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	89
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	129
43, 2	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	90
44	D. Emilio Martín Villa (Grupo Parlamentario UCD)	2
47, 1	D. Emilio Martín Villa (Grupo Parlamentario UCD)	4
47, 2	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	91

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	130
47, 3	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	130
48, 2	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	92
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	131
49	D. Emilio Martín Villa (Grupo Parlamentario UCD)	1
Disp. adicional (nueva)	Grupo Parlamentario SV (Portavoz: Sr. Unzueta Uzcanga)	41
	Grupo Parlamentario SV (Portavoz: Sr. Unzueta Uzcanga)	42
	D. José Monge Recalde (Grupo Parlamentario Mx)	101
Disp. final tercera	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	93
	D. Pere Portabella i Rafols (Grupo Parlamentario Mx)	100
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	115
Disp. transitoria segunda	D. José María García Royo (Grupo Parlamentario UCD)	7
	D. Manuel Tisaire Buil (Grupo Parlamentario UCD)	14
	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: Sr. Subirats Piñana)	26
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	94
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario UCD)	132

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	95
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	116
Disp. transitoria cuarta	D. Luis Ramallo García (Grupo Parlamentario Mx)	96
	D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Parlamentario Mx)	117

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID  
 Cuesta de San Vicente, 28 y 36  
 Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
 Depósito legal: M. 12.599 - 1961